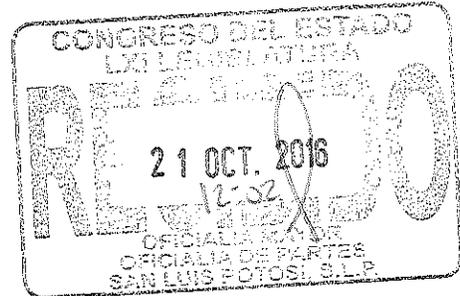




2016, "Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria".

0004450



LXI LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y con las formalidades establecidas por los numerales, 131 de la misma norma orgánica; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **María Rebeca Terán Guevara**, diputada de la LXI Legislatura del Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **ADICIONAR** segundo párrafo al artículo 84 Bis del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, en atención a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, establece que una vez firmados en los términos de ley, los dictámenes sólo podrán ser modificados por acuerdo de la mayoría de los que lo suscribieron, hasta antes de su lectura en el Pleno, siempre y cuando se trate de modificaciones que cambien su sentido y alcance, es decir, se faculta a las comisiones dictaminadoras para que puedan promover modificaciones de fondo a los dictámenes en caso de ser considerado necesario por la mayoría de sus integrantes.

Para tal caso el Presidente de la comisión expone ante el Pleno dichas modificaciones y se da cuenta por parte de la Directiva que ahora el dictamen se someterá a aprobación con los planteamientos hechos.

Este fundamento no aplica a la aprobación de las convocatorias que emite la Legislatura para ocupar cargos públicos o reconocer el mérito ciudadano ya que lo que se somete al pleno es un Acuerdo con Proyecto de Resolución, lo que es un instrumento diferente al dictamen legislativo.



2016, “Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”.

LEGISLATURA
SAN JUAN POTOSÍ

La que promueve no desconoce que el artículo 84 Bis del citado reglamento establece que las convocatorias serán sometidas a la consideración del Pleno que podrá, aprobarlas, **modificarlas**, o rechazarlas. Aún así, se considera que establecer para las convocatorias, el mecanismo utilizado para la modificación de dictámenes señalado en el artículo 87, desarrolla y hace más concreto este procedimiento con lo que se coadyuva a la economía procesal y mejor desarrollo de las sesiones del Pleno.

Para mejor conocimiento de la modificación planteada, la misma se plasma en el cuadro siguiente en contraposición del texto legal vigente:

Texto Vigente	Propuesta
<p align="center">Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado</p> <p>ARTICULO 84 BIS. Las convocatorias que emita la Legislatura para ocupar cargos públicos o reconocer el mérito ciudadano, una vez redactadas por la comisión, o comisiones competentes, serán sometidas a la consideración del Pleno que podrá, aprobarlas, modificarlas, o rechazarlas.</p>	<p align="center">Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado</p> <p>ARTICULO 84 BIS. Las convocatorias que emita la Legislatura para ocupar cargos públicos o reconocer el mérito ciudadano, una vez redactadas por la comisión, o comisiones competentes, serán sometidas a la consideración del Pleno que podrá, aprobarlas, modificarlas, o rechazarlas.</p> <p>Las convocatorias podrán ser modificadas por acuerdo de la mayoría de los que la suscribieron, hasta antes de su lectura en el Pleno, siempre y cuando se trate de modificaciones que cambien su sentido y alcance. Tratándose de enmiendas meramente de forma, éstas deberán hacerse antes de su inclusión en la Gaceta Parlamentaria.</p>



2016, "Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria".

LEGISLATURA
SAN LUIS POTOSÍ

PROYECTO DE DECRETO.

PRIMERO. Se **ADICIONA** segundo párrafo al artículo 84 Bis del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTICULO 84 BIS. Las convocatorias que emita la Legislatura para ocupar cargos públicos o reconocer el mérito ciudadano, una vez redactadas por la comisión, o comisiones competentes, serán sometidas a la consideración del Pleno que podrá, aprobarlas, modificarlas, o rechazarlas.

Las convocatorias podrán ser modificadas por acuerdo de la mayoría de los que la suscribieron, hasta antes de su lectura en el Pleno, siempre y cuando se trate de modificaciones que cambien su sentido y alcance. Tratándose de enmiendas meramente de forma, éstas deberán hacerse antes de su inclusión en la Gaceta Parlamentaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Proyectada en las oficinas del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, el día 3 del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA

0004450